



Instituto Nacional Electoral

INE/JGE134/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES DESTINADAS AL PAGO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA RURAL, REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES EN MATERIA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA CONSULTA POPULAR Y PARA EL OPERATIVO DE CAMPO DEL CONTEO RÁPIDO, CUANDO NO SEA POSIBLE OBTENER UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), A NOMBRE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA CONSULTA POPULAR 2021

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CP	Consulta Popular
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRF	Dirección de Recursos Financieros
IACP	Instructoras/es Asistentes de la Consulta Popular
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Consulta Popular.
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.
MRCP	Mesa Receptora de la Consulta Popular
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SICP	Sistema de información sobre la Consulta Popular
TPR	Telefonía Pública Rural
UR	Unidad(es) Responsable(s)



Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el **DOF** el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del **INE**, y en materia de **CP**, se le otorga la facultad de tener a su cargo, en forma directa, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como promover la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas.
- II. El 14 de marzo de 2014, se publicó en el **DOF** el *“DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular”*, misma que tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la **CP** y promover la participación ciudadana en las consultas populares.
- III. El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del **CG** mediante Acuerdo INE/CG870/2016, aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la **Junta**, en donde se definió la misión, visión, objetivos estratégicos, principios rectores y los valores organizacionales del **INE**.
- IV. El 29 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria del **CG** mediante Acuerdo INE/CG270/2019, aprobó el Modelo de Planeación Institucional.
- V. El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el **DOF**, el *“Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”*.
- VI. El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el **CG** mediante Acuerdo INE/CG236/2020 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del **INE** para el Ejercicio Fiscal 2021.
- VII. El 15 de septiembre de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la solicitud para la realización de una **CP**.



Instituto Nacional Electoral

- VIII.** El 15 de septiembre de 2020, la Cámara de Senadores remitió dicha solicitud a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, fracción I, de la LFCE. El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de **CP** presentada por el Presidente de la República y expide la convocatoria de **CP**.
- IX.** El 1° de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la revisión de la constitucionalidad de la materia de **CP** 1/2020, en los términos siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO. *Es constitucional la materia de Consulta Popular a que este expediente se refiere.*

SEGUNDO. *La pregunta aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Federal de Consulta Popular, es la siguiente: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?”*

- X.** El 7 de octubre de 2020, la Cámara de Senadores aprobó el Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de **CP** presentada por el Presidente de la República y expide la convocatoria de **CP**.
- XI.** El 22 de octubre de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de **CP** presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a **CP**.
- XII.** El 26 de octubre de 2020, en la oficialía de partes común del **INE**, se recibió el oficio D.G.P.L. 64-II-8-4340, signado por el Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, Diputada Dulce María Sauri Riancho y Diputada María Guadalupe Díaz Avilez, mediante el cual se notificó a este organismo público autónomo el Decreto del Congreso General mediante el cual se expidió la convocatoria de **CP**.



Instituto Nacional Electoral

- XIII.** El 28 de octubre de 2020, se publicó en el **DOF** el *“DECRETO por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular”*.
- XIV.** El 28 de octubre de 2020, en sesión ordinaria el **CG** mediante Acuerdo INE/CG554/2020, aprobó la propuesta de recursos adicionales al Anteproyecto de presupuesto del **INE** para la realización de la **CP** el 1 de agosto de 2021, con el objeto de solicitar a la Cámara de Diputados fuera considerada en la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la **Junta**.
- XV.** El 19 de noviembre de 2020, se publicó en el **DOF** el *“DECRETO por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020”*.
- XVI.** El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el **DOF**, el *“PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021”*, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el **INE**.
- XVII.** El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria el **CG** aprobó, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, el Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XVIII.** El 2 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria de la **Junta** aprobó mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, las modificaciones de los Lineamientos para la administración de la **CIP**.
- XIX.** El 26 de febrero de 2021, en sesión ordinaria el **CG** mediante Acuerdo INE/CG113/2021, presentó las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a propuesta de la **Junta** y se aprueban los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del **INE** para el Ejercicio Fiscal 2021.
- XX.** El 6 de abril de 2021, en sesión extraordinaria el **CG**, mediante Acuerdo INE/CG350/2021, aprobó el Plan Integral y Calendario de la **CP** 2021.



Instituto Nacional Electoral

[...]

Séptimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento, y en su caso, realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

[...]

Décimo Primero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración se continúen las gestiones necesarias para la solicitud de una ampliación presupuestal y, en su caso, realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

[...]

- XXI.** El 6 de abril de 2021, en sesión extraordinaria el **CG**, mediante Acuerdo INE/CG351/2021, aprobó los Lineamientos para la Organización de la **CP** del 1 de agosto de 2021.
- XXII.** Mediante oficios número INE/SE/0024/2021, INE/SE/0894/2021 y INE/SE/2135/2021 de fechas 19 de enero, 8 de febrero y 6 de abril, respectivamente, el **INE** solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una ampliación presupuestal, con la finalidad de contar con los recursos presupuestales indispensables para la organización de la **CP**, y así garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- XXIII.** El 19 de abril de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes del **INE**, el oficio 315-A.-1040, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del cual, se notificó el diverso 307-A.-0633, en donde el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos manifestó que dicha Unidad no se encuentra en condiciones de atender la petición del **INE**, con relación a la ampliación presupuestaria solicitada. Asimismo, sugirió que el **INE** ejerza los recursos que le fueron aprobados en 2021 para que le permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo, entre otros, la organización de la **CP**.
- XXIV.** El 19 de mayo de 2021, se publicó en el **DOF** el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular*”. En el Transitorio Segundo de esta reforma se mandató que “*Los procesos de consulta popular que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en desarrollo se regirán por las disposiciones conforme a las cuales fueron convocados*”; razón por la cual, la misma no resulta aplicable para la organización de la **CP** del 1 de agosto de 2021.



Instituto Nacional Electoral

- XXV.** El 24 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo número INE/CCOE020/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba el programa de operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Consulta Popular (SICP), el 1° de agosto de 2021”*.
- XXVI.** El 9 de junio de 2021, en sesión extraordinaria el **CG**, mediante Acuerdo INE/CG529/2021, aprobó la Adenda a los Lineamientos para la Organización de la **CP** del 1 de agosto de 2021, aprobados en el Acuerdo INE/CG351/2021.
- XXVII.** El 13 de junio de 2021, se aprobó el *“Acuerdo número INE/JGE106/2021 de la Junta por el que se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el nuevo proyecto denominado ‘C130110 Consulta Popular’, mismo que formará parte de la cartera institucional de proyectos para el ejercicio fiscal 2021”*.

CONSIDERANDOS

Fundamentación

1. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones VIII y, numerales 4, primer párrafo y, 5 de la **CPEUM**, son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional; que el Instituto tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, así como que, las consultas populares convocadas se realizarán el primer domingo de agosto.
2. Que el artículo 41, en su párrafo tercero, base V; y, apartado A, párrafo primero, y B, inciso a), numeral 5 de la **CPEUM**, establece que la autoridad en materia electoral es el **INE** y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley; así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos.



Instituto Nacional Electoral

3. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero; y, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la **CPEUM** y 30, numeral 2 de la **LGIPE**, todas las actividades del **INE** deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y, se realizarán con perspectiva de género.
4. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la **CPEUM** y en la **LGIPE**.
5. Que el artículo 7, numeral 4 de la **LGIPE**, dispone que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.
6. Que el artículo 8, numerales 1 y 2 de la **LGIPE**, señala que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla y es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.
7. Que el artículo 29 de la **LGIPE**, establece que el **INE** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El **INE** contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
8. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos d) y g) de la **LGIPE**, son fines del **INE**: asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
9. Que el artículo 31, numeral 2 de la **LGIPE**, establece que el patrimonio del **INE** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el



Instituto Nacional Electoral

Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

10. Que el artículo 31, numeral 4 de la **LGIPE**, establece que el **INE** se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
11. Que el artículo 32, numeral 2, incisos d), i) y j) de la **LGIPE**, establece que son atribuciones del **INE**, entre otras, la verificación de los requisitos, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las consultas populares a que se refiere la fracción VIII del artículo 35 de la **CPEUM**; emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas; y, las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.
12. Que el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la **LGIPE**, refiere que el **INE** tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
13. Que el artículo 34 de la **LGIPE** señala que, los órganos centrales del **INE** son: el **CG**, la Presidencia del **CG**, la **Junta** y la Secretaría Ejecutiva.
14. Que el artículo 47 de la **LGIPE** establece que la **Junta** será presidida por el Presidente del **CG** y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la **Junta**.



Instituto Nacional Electoral

15. Que el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la **LGIPE**, dispone que la **Junta** se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el **CG** o su presidente.
16. Que el artículo 49 de la **LGIPE** dispone que el Secretario Ejecutivo del **INE** coordina la **Junta**, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del **INE**.
17. Que el artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la **LGIPE**, establece que el Secretario Ejecutivo del **INE**, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del **INE** de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
18. Que el artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la **LGIPE**; así como 50, numeral 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del **RIINE**, otorgan a la **DEA**, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del **INE**; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el **INE**; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del **INE**, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del **INE**; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la **Junta**; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del **INE**; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la **CIP**; y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 63, numeral 1, incisos a) y b), de la **LGIPE**, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del **RIINE**, establecen las facultades de las



Instituto Nacional Electoral

juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.

20. Que el artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) del **RIINE** dispone que, corresponde a la **Junta** cumplir y ejecutar los acuerdos del **CG**, así como dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del **CG**.
21. Que el artículo 42, numeral 1, incisos b) y l) del **RIINE**, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la **LGIPE** les confiere, corresponde a las direcciones ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.
22. Que el artículo 356, numeral 1 del **RE**, define que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.
23. Que el artículo 487, numeral 1 de la **LGIPE**, establece que el Órgano Interno de Control del **INE** tendrá a su cargo, entre otras actividades, la fiscalización de los ingresos y egresos del **INE**.
24. Que el artículo 490, numeral 1, incisos e) y f) de la **LGIPE**, dispone que corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del **INE** que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las



Instituto Nacional Electoral

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el **INE** se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.

25. Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados, debiendo cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos de sus programas, conforme a lo previsto en dicha Ley y las demás disposiciones generales aplicables.
26. Que el artículo 1° de la **LFCP**, establece que es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la **CPEUM**, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.
27. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo segundo de la **LFCP**, la organización y desarrollo de la **CP** será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central del **INE**; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes, entre otros, las juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.
28. Que conforme al artículo 35 de la **LFCP**, el **INE** es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto.
29. Que el artículo 37, fracciones I, II y III de la **LFCP**, dispone que corresponde al **CG** aprobar el modelo de las papeletas de la **CP**; los formatos y demás documentación necesaria, y; los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las consultas populares.
30. Que conforme al artículo 47, de la **LFCP**, la jornada de **CP** se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la **LGIPE** para la celebración de la Jornada Electoral, en el que se establecen los procedimientos de la Jornada Electoral, respecto a: instalación y apertura de casillas; de la votación; del escrutinio y cómputo en la casilla; de la clausura de la casilla y de la remisión del expediente y; disposiciones complementarias.
31. Que el artículo 48, de la **LFCP**, establece que, para todos los efectos legales, las mesas directivas de casilla funcionarán como **MRCP**.



Instituto Nacional Electoral

32. Que el artículo 49 de la **LFCP** señala que en la jornada de **CP** las y los ciudadanos acudirán ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad pronunciándose por el "SÍ" cuando estén a favor o por el "NO" cuando estén en contra.
33. Que el artículo 57 de la **LFCP**, prevé que el **INE** incorporará al sistema de informática para recabar los resultados preliminares, los relativos a la **CP** en términos de lo dispuesto por la ahora **LGIFE**.
34. Que el artículo 41 de los **Lineamientos** establece que la **DEOE** diseñará, implementará y operará el **SICP**.
35. Que el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.
36. Que de conformidad con el artículo 5 de **Manual**, el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada **UR**, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

Las Oficinas Centrales que soliciten la ministración de recursos a Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en sus proyectos base y específicos, serán responsables de la planeación y seguimiento del ejercicio, registro y comprobación de estos.



Instituto Nacional Electoral

Las **UR** deberán realizar el registro contable–presupuestal en línea y en tiempo real de sus operaciones en la herramienta informática vigente.

37. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del **Manual**, corresponde a la **Junta**, a la Secretaría Ejecutiva del **INE** y a la **DEA**, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del **INE**, de conformidad con el **Manual**.
38. Que de conformidad con el artículo 97, primer párrafo, del **Manual**, los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las leyes y/o reglamentos vigentes en materia fiscal, excepto aquellos para los que se emitan lineamientos particulares derivados de los procesos electorales.
39. Que en el marco del Proyecto Específico C130110 Consulta Popular, la **DEOE** es responsable de asegurar la disponibilidad de medios de comunicación adecuados y suficientes en las Juntas Ejecutivas Distritales, para que se transmita información desde campo a las sedes distritales, durante el Proceso de la **CP** 2021, lo que se traduce en asignar los medios de comunicación que utilizarán las y los **IAPC** para el ejercicio de sus funciones en materia de organización, particularmente para la transmisión de la información el día de la jornada sobre las **MRCP**, al **SICP**, por lo cual resulta necesario brindar las herramientas administrativas necesarias para el ejercicio eficiente de los recursos financieros destinados al pago de **TPR**.
40. Que, en ese sentido, se ha contemplado que en aquellas poblaciones en donde no exista señal de telefonía celular para el servicio de voz y datos móviles, las y los **IACP** transmitan información al **SICP** desde el lugar más cercano a la **MRCP**, en donde se preste el servicio de **TPR**, a fin de que se realice la trasmisión de la información para los efectos del **SICP**.
41. Que para el Proceso de **CP** 2021, la **DEOE**, realizó la asignación de medios de comunicación en cada uno de los distritos electorales y, como resultado, en 68 distritos electorales de las entidades federativas que se detallan en el Anexo 1, se utilizará el servicio de **TPR** como medio de comunicación para la trasmisión de información vía voz del **SICP**, así como para el Operativo de



Instituto Nacional Electoral

Campo de Conteo Rápido, de conformidad con la proyección sobre el número de figuras de IACP. No obstante, en casos supervinientes y de causa de fuerza mayor, la Junta Local Ejecutiva correspondiente podrá solicitar a la **DEOE**, por escrito, la modificación del medio de comunicación asignado, debidamente fundamentado, que demuestre la necesidad de la modificación, a más tardar, el 21 de julio. Previa autorización que al efecto realice la **DEOE**, esta dará aviso a la **DEA**, a más tardar el 30 de julio de 2021, de las reasignaciones de medios de comunicación para los efectos correspondientes.

42. Que en el caso de los 68 distritos electorales contemplados en el Anexo 1, cuando el medio de comunicación asignado a las y los **IACP**, que utilizarán **TPR**, se les proporcionará dinero en efectivo para el pago del servicio; toda vez que, no es factible obtener el CFDI para la comprobación de este objeto del gasto, en virtud de que el servicio se prestará a través de pequeños comercios locales, o bien, en casas particulares.
43. Que la transmisión de información que realizan las y los **IACP** durante los simulacros del **SICP** y del Operativo de Campo del Conteo Rápido, se realiza desde el lugar donde se ubicarán las **MRCP**, con el fin de recrear las condiciones más cercanas al día de la jornada de la **CP**, y con ello, verificar el funcionamiento del medio de comunicación asignado y realizar el procedimiento establecido para el reporte de información.
44. Por lo anteriormente expuesto, y dado que, el **Manual** no considera este supuesto como un caso fortuito que de manera excepcional se presenta, es necesario aprobar un mecanismo para la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados al pago del servicio de TPR requerido en el desempeño de funciones en materia de organización electoral de las y los **IACP** para aquellos gastos no previstos que se generen en los órganos delegacionales y subdelegacionales, cuando no sea posible obtener un CFDI, a nombre del **INE**, en el marco del proyecto de Comunicación, para la transmisión de información vía voz desde campo.
45. En ese tenor, el procedimiento de excepción que se propone, permitirá llevar un control de los recursos asignados por concepto de TPR, para la transmisión de la información desde campo, así como, comprobar la adquisición de dichos



Instituto Nacional Electoral

servicios a través del formato “*Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Pública Rural*” (Anexo 2), que formará parte integrante del presente Acuerdo. Este instrumento se utilizará cuando la comprobación no se pueda realizar con CFDI emitidos por los proveedores de los servicios que cumplan los requisitos fiscales vigentes a nombre del **INE**; lo anterior, en aras de abonar a la transparencia en la rendición de cuentas respecto a los recursos que se destinen para llevar a cabo las actividades relativas al seguimiento en campo el día de la **CP**.

En razón de los Antecedentes y Considerandos antes expresados, esta **Junta** en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el procedimiento de excepción para la comprobación de recursos por concepto de asignaciones destinadas al pago del servicio de **TPR**, requeridos en el desempeño de funciones oficiales en materia de organización electoral de las y los **IACP**, cuando no sea posible obtener un CFDI, a nombre del **INE**, en los distritos electorales contemplados en el Anexo 1, de conformidad con la proyección sobre el número de figuras de **IACP** para la **CP**, para la implementación del **SICP** y para el Operativo de Campo del Conteo Rápido el cual servirá para recabar información sobre el porcentaje de la participación ciudadana y el porcentaje sobre la pregunta formulada durante la jornada de la **CP** que se llevará a cabo el 1 de agosto de 2021.

SEGUNDO. La comprobación del pago de servicios de **TPR**, autorizado mediante el procedimiento de excepción que se aprueba mediante el presente Acuerdo, se realizará a través del formato denominado “*Recibo de Comprobación de Gastos por Concepto de Telefonía Pública Rural*”, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

TERCERO. El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos será vigente para la **CP** 2021, respecto al pago del servicio de **TPR**, para realizar el reporte de información desde campo, tanto en los simulacros, como en la jornada



Instituto Nacional Electoral

de la **CP** para el reporte de información del **SICP** como para el Operativo de Campo del Conteo Rápido.

CUARTO. El procedimiento de excepción para la comprobación de recursos será aplicado exclusivamente para los 68 distritos electorales que contempla el Anexo 1. En caso de que por causas supervinientes se asigne como medio de comunicación el servicio de **TPR**, a diversos distritos electorales, la **DEOE**, mediante oficio, informará de esta circunstancia a la **DEA**, a más tardar el 30 de julio de 2021, indicando la entidad y el distrito electoral federal que utilizará este medio de comunicación para los efectos correspondientes.

QUINTO. El monto máximo total que se podrá comprobar a través de este procedimiento de excepción, por cada **IACP** que empleará este medio de comunicación, será de **\$1,000.00** (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para los simulacros y la jornada de la **CP** en materia del **SICP** y de **\$300.00** (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para los simulacros y la jornada de la **CP** en el marco del Operativo de Campo del Conteo Rápido.

SEXTO. La comprobación del gasto se realizará con cargo a la partida presupuestal 31401 "Servicio Telefónico Convencional", del Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el **INE**.

SÉPTIMO. Los titulares de las vocalías ejecutivas locales y distritales de las entidades en las que se asignen recursos por concepto de **TPR** para las y los **IACP**, serán responsables directos de autorizar, controlar, supervisar, recabar y registrar (como gastos a comprobar a nombre de la Vocalía de Organización Electoral) en los módulos correspondientes del Sistema Integral de la Gestión Administrativa, todas las erogaciones que se realicen por este motivo, tanto en los simulacros como en la jornada para el **SICP**, así como para el Operativo de Campo del Conteo Rápido.

La fecha límite para registrar todas las erogaciones será el 30 de agosto de 2021, así como para recabar los comprobantes originales de los citados gastos.

OCTAVO. Será responsabilidad de los/las Enlaces Administrativos de las juntas ejecutivas locales y distritales, bajo la supervisión de los titulares de las vocalías ejecutivas, Secretarial y de Organización Electoral, la requisición del recibo anexo.



Instituto Nacional Electoral

Se elaborará, un recibo por cada una/uno de las y los **IACP** en la jornada para el **SICP**, conforme al medio de comunicación asignado y otro para el Operativo de Campo de Conteo Rápido, a celebrarse el día 1 de agosto de 2021. Los titulares de las vocalías de Organización Electoral de las juntas ejecutivas distritales validarán los recibos elaborados.

NOVENO. Las y los vocales ejecutivos locales y distritales de las entidades a las que se asignen recursos para el pago de servicios de **TPR** y sea aplicable este procedimiento de excepción, establecerán los mecanismos de control que permitan acreditar y comprobar documentalmente, que los servicios contratados se recibieron a entera satisfacción en la fecha acordada, y que éstos se erogaron para los fines establecidos en el presente Acuerdo. Para lo anterior, elaborarán informes, bitácoras, reportes fotográficos o actas; en su caso, sellarán los recibos generados para tales efectos, incorporando la leyenda de que los bienes o servicios que amparen, se recibieron o fueron prestados en la fecha de que se trate.

Las fechas y documentos que amparen este proceso de excepción al amparo del presente Acuerdo, deberán ser congruentes con las actividades que les dieron origen.

DÉCIMO. Los recursos no ejercidos, correspondientes a la jornada de la **CP**, deberán ser reintegrados a la **DEA**, a más tardar, el 15 de septiembre del 2021.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la **DEA** para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas y órganos delegacionales y subdelegacionales del **INE** el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Organización Electoral, para que en el ámbito de sus respectivas competencias analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se llegaren a presentar y que impidan llevar a cabo el registro y comprobación de gasto de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la **Junta**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del **INE**, y en el portal de internet del **INE**.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de julio de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**